



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 65/22-2023/JL-I.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (TERCERO INTERESADO)

En el expediente número 65/22-2023/JL-I, relativo al Procedimiento Laboral, promovido Sheyli Steffany Bojorquez Quijano en contra de 1) Comercializadora Agrícola el Vallecito 2) Financiera CCS Campeche; con fecha 14 de abril de 2023, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 14 de abril de 2023.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con la razón y cédula de notificación de fecha 09 de diciembre de 2022, a las 12:26 horas con 26 minutos suscrita por el Actuario y/o Notificador adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, sede Campeche, por medio de las cuales hizo constar que se notificó y emplazó debidamente a los demandados 1) Comercializadora Agrícola el Vallecito S.A. de C.V. y 2) Financiera CCS Campeche y; y 3) Con el escrito de fecha 17 de enero de 2023, suscrito por los ciudadanos Erika Liliana Aguayo Flores y Edgar Ulises Enríquez Hernández en su carácter de apoderados legales de la moral denominada Comercializadora Agrícola El Vallecito S.A. de C.V. -parte demandada-, por medio del cual pretende dar contestación a la demanda, expone sus defensas, excepciones y pruebas que pretenden rendir en juicio.

En consecuencia, de acuerda:

PRIMERO: Personalidad jurídica.

a) Representante legal de Comercializadora Agrícola El Vallecito S.A de C.V.

Tomando en consideración la Escritura Pública número Ochocientos veintidós (822) de fecha 03 de octubre de 2022, pasada ante la fe del Licenciado Francisco Xavier García Alarcón, Notario Público Número 220 en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa; se reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Miguel Ángel Quevedo Herrera, en su carácter de Tesorero del Consejo de Administración de Comercializadora Agrícola El Vallecito, S.A. de C.V., mismo que cuenta con las facultades para otorgar poderes especiales y generales.

a) Apoderados legales de Comercializadora Agrícola El Vallecito S.A de C.V.

Aunado a lo anterior y valorando la carta poder de fecha 13 de enero de 2023, y las copias simple de las cédulas profesionales número 12386588 y 12914151 y expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica de los licenciados Erika Liliana Aguayo Flores y Edgar Ulises Enríquez Hernández como apoderados legales de la persona moral Comercializadora Agrícola El Vallecito S.A. de C.V.

SEGUNDO: Domicilio para notificaciones personales de la parte demandada.

En razón de que los apoderados legales de Comercializadora Agrícola El Vallecito S.A. de C.V. señalaron como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas, número 171, planta alta, Colonia Infonavit las Flores, Código Postal 24097, en San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico a la parte demandada.

En razón de que los apoderados legales de Comercializadora Agrícola El Vallecito S.A. de C.V., en su escrito de contestación, proporcionaron un correo electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones erikalilianaaguayo@gmail.com, aunado a que en el Formato para Asignación de Buzón Electrónico su apoderada legal dio su voluntad de recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico a la parte demandada, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos de los ordinales 742 Ter y 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber al demandado que deberá estar atentos de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionaron a este Juzgado, ya que por ese medio se les enviarán sus nombres de usuarios y claves de acceso correspondientes, para que puedan ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica al demandado, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Finalmente, se le informa al demandado que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

**CUARTO: Certificación del plazo concedido a Comercializadora Agrícola el Vallecito S.A. de C.V.**

La contestación de demanda de los licenciados Erika Liliana Aguayo Flores y Edgar Ulises Enríquez Hernández, apoderados legales de Comercializadora Agrícola el Vallecito S.A. de C.V., fue presentado habiendo transcurrido 15 días y 13 horas con 27 minutos hábiles desde que se le emplazó, esto es, fuera del plazo legal de 15 días y 12 horas con 25 minutos hábiles que se le concediera, para que diera contestación a la demanda interpuesta en su contra, en términos de lo establecido en el artículo 747 fracción I de la Ley Federal del Trabajo en vigor, tal y como se determina a continuación:

DICIEMBRE 2022

Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
				1	2	3 inhábil
4 inhábil	5	6	7	8	9 Notificación a las 12 ho- ras con 26 minutos	10 inhábil
11 inhábil	12 inhábil	13 Día 1 Inicia el cómputo legal a las 12 ho- ras con 26 minu- tos	14 Día 2	15 Día 3	16 Día 4	17 inhábil
18 inhábil	19 Día 5	20 Día 6	21 Día 7	22 Día 8	23 inhábil	24 inhábil
25 inhábil	26 inhábil	27 inhábil	28 inhábil	29 inhábil	30 inhábil	31 inhábil

ENERO 2023

Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
1	2	3	4	5	6	7 inhábil
8 inhábil	9 Día 9	10 Día 10	11 Día 11	12 Día 12	13 Día 13	14 inhábil
15 inhábil	16 Día 14	17 Día 15 Fenece el cómputo legal a las 12 horas con 25 minu- tos	18	19	20	21 inhábil



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

		Presentación de la contestación a las 13: horas con 27 minutos				
22 inhábil	23	24	25	26	27	28 inhábil
29 inhábil	30	31				

Por lo que, la contestación de demanda fue presentada de manera extemporánea, es decir, fuera del término legal establecido al haberse presentado la contestación de fecha con fecha 17 de enero de 2023 a las 13 horas con 27 minutos. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la **fracción I del numeral 747 de la Ley Federal del Trabajo en vigor**, que a la letra se transcribe:

"...**Artículo 747.-** Las notificaciones surtirán sus efectos de la manera siguiente:

- I. Las personales: el día y hora en que se practiquen, contándose de momento a momento, cualquiera que sea la hora en que se haya hecho la notificación, salvo disposición en contrario en la Ley; ... [sic] [Lo subrayado es propio].

Se sostiene lo anterior, con la siguiente tesis jurisprudencial VIII.1o.43 L, con registro digital: 187368, Novena Época, misma que a la letra se transcribe:

"...TÉRMINOS PROCESALES EN MATERIA LABORAL. EN EL CÓMPUTO RELATIVO LOS DÍAS HÁBILES SERÁN CONTADOS DE LAS VEINTICUATRO A LAS VEINTICUATRO HORAS, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

En materia de cómputo de los términos procesales, ha de observarse lo que al respecto se previene en el título catorce, capítulo VI, de la codificación laboral, pues en tal apartado no sólo se dispone en su artículo 733 que los términos comenzarán a correr el día siguiente al en que surta efectos la notificación y se contará en ellos el día del vencimiento, sino que además, en su artículo 736 se señala expresamente la forma de hacer el conteo de los mismos, al señalar que: "Para computar los términos, los meses se regularán por el de treinta días naturales; y los días hábiles se considerarán de veinticuatro horas naturales, contados de las veinticuatro a las veinticuatro horas, salvo disposición contraria en esta ley."; de donde se sigue que por imperativo de la propia legislación adjetiva laboral, los días se considerarán íntegramente, esto es, de veinticuatro horas. No obsta para lo que se expone, el argumento en el sentido de que los plazos en comento deben computarse a partir de la hora en que se practicó la notificación, porque el artículo 747 de la prenombrada legislación obrera, en su fracción I, dispone que las notificaciones personales surten sus efectos el día y hora en que se practican, contándose de momento a momento, cualquiera que sea la hora en que se haya hecho la notificación; pues al respecto debe indicarse que la norma de referencia es clara en cuanto a que dicha regla ha de aplicarse para poder discernir el margen a partir de cuándo las notificaciones personales surten efectos, pero obvio es que la aplicación de la misma no es susceptible de ser extensiva al ámbito del cómputo de los términos procesales, porque de esto se ocupa precisamente el capítulo VI ya citado, mientras que el numeral 747 se encuentra dentro del capítulo VII, correspondiente a las notificaciones; adoptar criterio diverso implicaría mezclar normas que atañen a figuras procesales distintas, con la consecuente incongruencia en su aplicación..." [sic].

QUINTO: Se tiene por no presentada la contestación de la demanda y la interposición de la reconversión, no contestación de demanda y cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

- a) **Comercializadora Agrícola el Vallecito S.A. de C.V.**

Como consecuencia de lo anterior, se tiene por no presentada la contestación de la demanda por Comercializadora Agrícola el Vallecito S.A. de C.V., por lo que, con fundamento en los párrafos primero, tercero y séptimo del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738 y 747 fracción I, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconversión. Ello sin perjuicio de que hasta antes de la Audiencia Preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Se dice lo anterior, al haber iniciado el cómputo de su plazo legal el 13 de diciembre de 2022 a las 12 horas con 26 minutos y finalizó el 17 de enero de 2023 a las 12 horas con 25 minutos, en razón de que la **parte demandada** fue emplazada el viernes 9 de diciembre de 2022 a las 12 horas con 26 minutos.

- b) **Financiera CCS Campeche.**

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días y 12 horas con 25 minutos hábiles para que la moral demandada **Financiera CCS Campeche** diera debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, feneciendo dicho término sin respuesta alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738 y 747 fracción I, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dichas partes demandadas de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconversión.



Se dice lo anterior, al haber iniciado el cómputo de su plazo legal el 13 de diciembre de 2022 a las 12 horas con 26 minutos y finalizó el 17 de enero de 2023 a las 12 horas con 25 minutos, en razón de que la **parte demandada** fue emplazada el viernes 9 de diciembre de 2022 a las 12 horas con 26 minutos.

SEXO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Tomando en consideración que **Financiera CCS Campeche**, no diera contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes y personales notificaciones de Financiera CCS Campeche, se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

SÉPTIMO: Devolución de documentos a la parte demandada.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **devuélvase al apoderado legal de la parte demandada el instrumento notarial descrito a continuación:**

- Escritura Pública número Ochocientos veintidós (822) de fecha 03 de octubre de 2022, pasada ante la fe del Licenciado Francisco Xavier García Alarcón, Notario Público Número 220 en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa.

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a la parte demandada para que, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersona a la oficina del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este **Juzgado Laboral: 9818130664 Ext. 1246.**

-Exhortación a la parte demandada-

Se le hace saber a la parte demandada que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.

OCTAVO: Programación y citación para audiencia preliminar.

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, se fija el día **lunes 19 de junio de 2023, a las 12:00 horas**, para la celebración de la **Audiencia Preliminar** que concierne al presente asunto laboral, la cual se verificará de manera presencial en la **Sala de Audiencias Independencia**, ubicada en las instalaciones de este Poder Judicial del Estado de Campeche, por lo que se le hace saber a las **partes involucradas en este asunto laboral**, que nuestras oficinas se ubican en **Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche.**

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **infórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la Audiencia Preliminar sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.**

De igual forma se les hace saber a las partes **-actor y demandados-**, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación**, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. **Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.**

En caso de requerir el uso de aparatos tecnológicos como celulares, Tablet, laptops, deberá informarlo a la autoridad para que se les autorice el acceso con las limitaciones correspondientes al uso de cámaras, video grabaciones o grabaciones de audio.

NOVENO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, inténgrese a este expediente, la documentación descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO: Exhortación a conciliar.

En términos de los ordinales 873-K, párrafo segundo, parte última del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado de alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecuen a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

DÉCIMO PRIMERO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

DÉCIMO SEGUNDO: Notificaciones.

Buzón electrónico	Estrados o boletín electrónico
<ul style="list-style-type: none"> Parte actora. Parte demandada: Comercializadora Agrícola El Vallecito. 	<ul style="list-style-type: none"> Parte demandada: Financiera CCS Campeche.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.

San Francisco de Campeche, Campeche, 17 de abril 2023.

Licenciado Martín Silva Calderón
Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR